

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

CIRCULAR

La renovación del Parlamento y de las Corporaciones efectivas de la Administración local ha sido siempre motivo de justificada preocupación para los Gobiernos que aspiran a que la función electoral se ejerza en formas legales y jurídicas, sin que padezca merma ni sea objeto de coacciones el derecho del ciudadano.

Próximas a verificarse las elecciones provinciales, y en previsión también de otras consultas ulteriores al Cuerpo electoral, este Ministerio no puede permanecer indiferente ante el peligro que para la independencia de los electores y la verdad del sufragio pudiera surgir si alguno de los funcionarios del orden judicial ó fiscal, olvidando, lo que no es de esperar, sus deberes, no supiera sustraerse a toda influencia política, de partido ó de localidad, y abandonara la circunspección é imparcialidad rigurosas y absolutas que la ley quiere que guarden tales funcionarios.

Limitada la intervención de los Jueces y Magistrados a emitir su voto personal y a cumplir los deberes de su cargo, claro está que han de mantenerse dentro de la más estricta neutralidad, apartados de toda lucha, de toda parcialidad y aun de toda relación que pueda infundir sospecha, siendo los más fieles guardadores de los derechos de los ciudadanos y la más firme garantía de la sinceridad y verdad del sufragio.

No considera este Ministerio necesario recordar los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, en que con toda precisión se determinan los límites dentro de los cuales pueden intervenir en la contienda electoral como particulares y ciudadanos los funcionarios de la Administración de justicia y del Ministerio fiscal, límites tan restrictivos, que por expreso precepto de la ley vedan todo lo que no

sea la libre emisión del voto; pero sí debe llamar la atención de aquéllos sobre un punto de capital importancia para evitar que pudiera reproducirse en lo porvenir una de las formas más censurables —aunque excepcional por fortuna— de la ingerencia de la Administración de Justicia en las contiendas electorales.

Los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales han sido utilizados á veces como arma electoral, y entre todas las coacciones es ésta ciertamente una de las más graves y escandalosas, puesto que á la arbitrariedad añade los perjuicios morales y materiales que semejantes procedimientos llevan siempre aparejados. Propónese el Gobierno de Su Majestad reservar a las Audiencias provinciales, cuando reforme la ley de Enjuiciamiento criminal, la facultad de procesar á los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de delito; entretanto, á los Jueces corresponde, sin suspender en momento alguno el imperio de la ley penal, examinar escrupulosamente en cada caso el fundamento legal de las denuncias ó querrelas que se presenten contra las Corporaciones populares ó sus individuos, á fin de depurar si se inspiran en principios de justicia ó obedecen á propósitos políticos relacionados con la contienda electoral, procurando la persecución y castigo de todo hecho punible con el mismo celo que deben poner en amparar á los ciudadanos honrados contra las denuncias calumniosas encaminadas á privarles de cargos que por elección popular desempeñan.

Si por acaso algún funcionario del orden judicial, olvidando la dignidad de su investidura, faltare en este punto á sus deberes, y bajo la acción de influencias é intereses de cualquier género que sean, cometiere abusos ó transgresiones, los Presidentes y Fiscales, además de llegar en la vía de la corrección disciplinaria ó en la criminal, según los casos, á los más rigurosos preceptos de la ley, me darán cuenta inmediatamente para exigir todas las responsabilidades que procedan, en lo cual se propone ser inexorable este Ministerio, en el que los funcionarios del orden judicial y fiscal encontrarán el más eficaz apoyo y la más firme defensa contra cualquier género de presión que sobre ellos se intentara ejercer; pues el Ministro que suscribe abraza la inquebrantable resolución, manifestada ya en el Real de-

creto de 22 de Diciembre último, de asegurar, por cuantos medios estén á su alcance, la completa independencia de la Administración de justicia.

De Real orden lo digo á V... para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Enero de 1903.

DATO

Señor....

Diputación Provincial

Sesión del día 3 de Diciembre de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Baños.—Beltrán.—Benito Moreno.—Bernad.—Cárdenas.—Cembrano.—Cortina.—Díaz Agero.—Durán.—Fernández Arribas.—García de la Rasilla.—González Rojas.—Martínez Contreras.—Mediano. Montoya.—Pérez Magnán (Secretario).—Raboso.—Ranero.—Rincón.—Sánchez.—Sánchez Carrascosa.—Soler (Secretario).—Urbano.—Valero.

Abierta la sesión á las diez y seis, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Mediano dijo que se complacía en manifestar á la Corporación el generoso donativo que D. José Jiménez de Málaga ha hecho á la Casa de Maternidad, consistente en dos camas metálicas completas y un lavabo, así como los gastos de transportes, todo lo cual constituye un regalo valioso, y pide que por ello se den las gracias al donante, haciéndose constar así en el acta, y se fije su nombre en la lápida colocada en el Salón de sesiones y destinada á perpetuar los nombres de los protectores de la Beneficencia.

El Sr. Fernández Arribas expone que es muy de agradecer la generosidad del Sr. Jiménez de Málaga, y por ello considera muy en su lugar que conste en acta la gratitud de la Corporación, pero no que conste el nombre de dicho señor en la lápida del Salón de sesiones, porque resultaría injusto respecto de otras donantes con los que no se ha seguido ese criterio.

El Sr. Presidente propuso que conste en el acta el agradecimiento de la Corporación por el generoso desprendimiento del Sr. Jiménez de Málaga y se estampe su nombre en la sala del Establecimiento á que se ha destinado el donativo, y así se acuerda por unanimidad.

El Sr. Fernández Arribas pide que, para aprovechar el tiempo, se dedique todo el tiempo de la sesión á discutir los asuntos comprendidos en la orden del día.

El Sr. Cembrano España pide se presenten las enmiendas al presupuesto antes de entrar en su discusión, y se asocia á lo dicho por el Sr. Fernández Arribas respecto á la inversión de las horas de sesión. Hace constar que se ha cometido una desatención con el Sr. Mediano por no habérselo comprendido en la orden del día su moción respecto del sistema de calefacción.

El Sr. Benito Moreno se queja de que se altere en la discusión de los asuntos el orden en que están consignados en la orden del día, pues según ella el presupuesto es lo primero de que debía tratarse y se va á dejar para el final, y el Sr. Presidente expone que es facultad suya alterar la orden del día.

El Sr. Benito Moreno rectificó que habiendo estado el presupuesto dos sesiones sobre la Mesa habían tenido los Diputados suficiente tiempo para examinarlo, por más que, si sus compañeros insistían en que continuase en esta situación, él, por su parte, no se oponía.

El Sr. Pérez Magnán manifestó que, á su juicio, habiendo propuesto un compañero que se discutieran las preguntas y ruegos al final de la sesión y teniendo la proposición del Sr. Fernández Arribas, que hacía suya, de carácter verbal, entendía que debía dejarse para el final.

El Sr. Mediano dijo que agradecía al Sr. España hubiese tenido la bondad de reproducir una pretenión suya que no envolvía deseo alguno personal, y propuso se nombrase una Comisión técnica que muy bien podía componerse de los Sres. Mendoza, Codina, Arquitecto, Ingeniero y un empleado, por ejemplo, el Contador, presidida por un Diputado para darle mayor autoridad, cuya Comisión podría dar un dictamen que pasara á la respectiva y estudiase qué medio de calefacción era el más higiénico y el más económico. Así se acordó.

El Sr. Rincón dijo que acababa de recibir el extracto de la sesión anterior, y por error, sin duda, se consignaba en él como aprobado un asunto que á petición suya había quedado sobre la Mesa, para lo que apelaba al testimonio de la Comisión de Personal, pidiendo que así se acordase, toda vez que no tenía importancia por referir-

se sólo á declarar vista la instancia de un Portero.

El Sr. Beltrán asintió á la manifestación del Sr. Rincón, y en su consecuencia se aprobó esta rectificación del acta.

Entrando en la orden del día continuó el debate pendiente acerca del dictamen en que se propone la expedición de apremio contra todos los Ayuntamientos de la provincia deudores de fondos provinciales, sin excepción alguna; el Sr. Montoya, sin oponerse á que se expidieran estas Comisiones de apremio contra los deudores morosos, aun cuando entendía que era un procedimiento vicioso el hasta aquí seguido y que debía adoptarse otro sistema protegiendo á los pueblos en las reclamaciones de intereses y de inscripciones por ellos formuladas, dijo que debía tenerse con ellos algunas consideraciones, sobre todo en los débitos por atrasos, puesto que aunque el Sr. Arribas dijese que el Ayuntamiento de Madrid no debía medirse con el mismo rasero que á los demás, era ya suficiente la consideración que con él se tenía, como lo prueba que, mientras paga en láminas y sin intereses, los pueblos tienen que hacerlo en metálico y con el 6 por 100 de demora.

El Sr. Fernández Arribas aplaudió el celo que el Sr. Montoya desplegaba en pro de los intereses de su distrito, pero insistiendo en que debía ser distinto el procedimiento que se siguiera con el Ayuntamiento de Madrid y con los demás pueblos.

El Sr. Presidente hizo constar que, como el dictamen se refería á todos por igual, no debía tener inconveniente alguno el Sr. Montoya en que se aprobase sin modificación.

Después de rectificar brevemente el Sr. Montoya, el Sr. Cárdenas preguntó á la Presidencia en qué plazo iba á pagar sus débitos el Ayuntamiento de Madrid, contestando la Presidencia que no podía determinarse con exactitud por depender de la entrega que hicieran las Compañías de electricidad y traufías.

El Sr. Benito Moreno rogó se tuviese con los pueblos la misma consideración desplegada con Madrid de no mandar Comisionado de apremio á los que ingresaran alguna cantidad.

El Sr. Pérez Magnán interesó de la Presidencia avisara previamente á los pueblos antes de proceder al nombramiento de Comisionados.

El Sr. Presidente contestó que tenía la costumbre de escribir previamente tres cartas.

Sin más discusión se aprobó el dictamen.

Se dió lectura del siguiente dictamen que estaba sobre la Mesa:

Proponer las siguientes declaraciones en las bases acordadas para el régimen del timbre provincial.

1.ª En las bases A y B están comprendidos los títulos de todas clases que se expidan á los empleados provinciales y las credenciales que como tales títulos se entreguen á las clases pasivas para el cobro de su pensión.

2.ª En la base D declarar exceptuados del timbre provincial los depósitos menores de 500 pesetas para facilitar la concurrencia á las subastas de pequeña importancia. En todos los demás depósitos se exigirá el timbre provincial en los resguardos provisionales y definitivos, ya se expidan por la Depositaria, ya por la Caja general de Depósitos, quedando encargados los Sres. Notarios que intervengan en las subastas y el Oficial del Negociado que asista á éstas de exigir los sellos correspondientes cuando se advierta la falta de ellos.

3.ª En la base F el timbre móvil

será sólo obligatorio en los casos que taxativamente se determina en la misma, ó sea en cada partida de nómina para el percibo de los empleados, estos, de los que figuran en plantilla por virtud de credencial y título, quedando, por tanto, excluidos los jornaleros, nodrizas de la Inclusa y sirvientes de plana menor.

4.ª El timbre móvil se exigirá sólo en los libramientos, pero no en las cuentas, porque esto sería una doble exacción.

5.ª Deben quedar excluidos del timbre provincial los documentos que por la Inclusa y los Hospitales se expidan en papel del sello de diez céntimos, aunque sean á instancia de parte, sobre devolución de niños, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre ello se presenten en el Establecimiento.

6.ª La expedición se efectuará en la Depositaria de fondos y en las Intervenciones, bajo la responsabilidad de sus Jefes, siendo el premio el 6 por 100 á distribuir en la forma que el señor Depositario establezca al principio el servicio, deduciéndolo, así como los demás gastos del impuesto, del producto de éste, que se formalizará mensualmente.

Sin discusión fué aprobado.

Se dió cuenta del siguiente:

Proponer, de acuerdo con el dictamen del Cuerpo de Letrados, se resuelva que la Administración no está obligada á abonar intereses de demora en ningún caso más que cuando se hallen pactados ó cuando una disposición especial así lo establezca, así como también cuando por faltas en la Administración se halle obligada á indemnizar y la indemnización deba de aducirse en abono de intereses.

El Sr. Mediano, hizo constar, en nombre de la Comisión de Hacienda, la importancia de esta cuestión, porque constituía una norma de conducta, para saber en qué casos se debía intereses de demora, resolviendo así las dudas que antes habían surgido, previo acuerdo del Cuerpo de Letrados, en el sentido de que únicamente aparecía esta obligación en tres casos: cuando expresamente se pactaba, cuando alguna disposición especial así lo resolviera ó cuando por faltas en la Administración ha sido condenada á indemnizar.

Sin discusión se aprobó el dictamen.

Dada cuenta del dictamen de la misma Comisión de Hacienda disponiendo, de conformidad con el del Cuerpo de Letrados, el cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación acordando el abono á D. Joaquín Ostolaza, contratista que fué de la carretera de Fuentidueña á Colmezar de Oreja, de jornales satisfechos por el mismo á un Capataz y cuatro Peones camineros; el Sr. Sánchez hizo constar su voto en contra de conformidad con el criterio por el sentenciado cuando el asunto pasó por las Comisiones de Hacienda y Beneficencia por tratarse del pago de una cantidad que el señor Ostolaza abonó por su cuenta y riesgo á empleados que el mismo nombró y en los que nada tenía que ver la Diputación.

El Sr. Urbano hizo suyas las manifestaciones del Sr. Sánchez, pero agregó que, tratándose del cumplimiento de una disposición superior y teniendo en cuenta el informe de los Letrados, según los que no cabía interponer contra ella recurso alguno, tenía la Comisión de Hacienda que traer el dictamen en la forma siguiente:

Así se aprobó con los votos en contra de los Sres. Montoya, Sánchez y Beltrán.

Sin discusión se acordó denegar la instancia de D. Luis Calvo, Capellán

de la Beneficencia, reclamando haberes atrasados.

Asimismo se acordó aprobar la instancia del acogido del Hospicio D. Nemesio Alvarez solicitando que la Diputación le costee el título de Maestro Normal por haber terminado su carrera, satisfaciendo este gasto con cargo al capítulo de «Educación» del presupuesto de dicho Establecimiento, y denegar la de D. Marceliano Gómez Pámo solicitando próroga de ocho años en la pensión que disfruta como huérfano de D. Marceliano, Profesor médico que fué de la Beneficencia provincial.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

Desistir de lo propuesto por varios Sres. Diputados respecto á la construcción de un Mercado público en el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, de conformidad con la ponencia del Sr. Mediano y teniendo en cuenta que aún se hallan sin terminar las cuestiones con el Obispado sobre dicho solar.

Leído, á petición del Sr. Bernad, el dictamen de la Comisión, el Sr. Combarán España dijo que extrañaba que la Comisión de Hacienda formule un dictamen técnico que nada tiene que ver con la Hacienda, sino que se funda en los principios de la higiene y en conclusiones científicas, cuando si se tratara de pedir un dictamen de esa naturaleza tendría que darle una Comisión facultativa; pero sin entrar en estas cuestiones, cree que no es oportuno tratar ahora de este asunto, por que el solar de que se trata no es hoy de la Diputación; si no en cuanto no se ha realizado con el Banco de España la operación de crédito para quedarse con él y además porque está en litigio. Por estas consideraciones y otras relacionadas con los distritos del Hospital y del Congreso, en cuyo nombre habla, por no revestir el asunto carácter de urgencia, entiende que debe retirarse el dictamen, á lo que accedió el Sr. Urbano en nombre de la Comisión.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia:

Dictamen de esta Comisión dando por terminadas las gestiones que le fueron encomendadas por la Diputación, proponiendo á la deliberación de la misma que proceda, previa consulta al Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, á ejercitar en juicio las acciones correspondientes para exigir á la Sra. Marquesa viuda del Saltillo las responsabilidades que se derivan de la falta de cumplimiento de su contrato, relacionado con la venta de los toros, y las demás á que en su caso hubiere lugar.

El Sr. Sánchez empezó diciendo que era este un asunto enojoso, como lo probaba que la Diputación se había ocupado de él una sesión completa sin ultimarla, y que en su impugnación no pretendió formular cargo alguno contra la Comisión, cuyo celo é inteligencia era el primero en reconocer; pero lo cierto era que sin culpa de nadie había tenido que organizar la corrida en tales condiciones y con tal premura que no era de extrañar que los toros fuesen malos y no dieran el juego que todos deseaban. Descomponiendo el dictamen en las dos partes de que consta resulta que no puede tener efecto la primera en lo que respecta á dar por terminada la gestión de la Comisión, porque los toros están todavía sin pagar, y en cuanto á la segunda entendía que, á su juicio, antes de acudir á los Tribunales, era preciso reunir los datos y antecedentes necesarios para salvar el decoro de la Diputación y evitar que ésta fuera á un

fracaso, porque había un contrato escrito en el expediente, cuyas cláusulas favorecían en todo al ganadero, no fijando la edad de los toros y comprometiéndose en él solamente á que tuviesen la condición de útiles, en cuyo sentido se limita á que no pudieran ser rechazados por tener un defecto en la vista ó otro análogo, esto sin contar con que, renunciando al fuero de domicilio y sometiéndose á la jurisdicción de los Tribunales de Sevilla, se agravan más y más las dificultades con que la Diputación ha de tropezar para entablar un litigio de esta naturaleza.

En este momento entra en el Salón el Sr. Boccherini.

El Sr. Sánchez continuó diciendo que en las cartas que obraban en el expediente se decía sólo que los toros que el Marqués se comprometía á entregar contaban cuatro años y sólo dos tenían cinco, estando por consiguiente dentro de lo ofrecido, puesto que los de un año se llaman añejos ó añinos, erales los de dos, uteros los de tres y á los cuatro son ya verdaderos toros. Terminó rogando se estudiase con detenimiento el asunto en evitación de los gastos que había de originar un litigio si por desgracia, como suele ocurrir con muchos de los que la Diputación sostiene, llegara á perderse.

El Sr. Rojas solicitó que se leyera el contrato que la Comisión hubiese celebrado con el ganadero para tratar del asunto con perfecto conocimiento de causa y saber si se le podía exigir responsabilidades por haber faltado á las cláusulas del convenio, y por consiguiente si había lugar á la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

El Sr. Rincón, como Presidente de la Comisión, contestó que en realidad no podía verse el contrato, porque éste lo formaba el conjunto de documentos que aparecían en el expediente, pues si bien es cierto que había uno impreso de los que tenía el Marqués del Saltillo para los contratos que celebraba, firmado por él y remitido á la Comisión para que lo autorizase, no lo hizo por las razones que se expresan en el acta.

El Sr. Pérez Magnán se lamentó de que el Sr. Sánchez se limitase á examinar las dos cartas remitidas por el Marqués del Saltillo, que en su mayor punto contienen un cúmulo de inexactitudes, y manifestó que al celebrarse esta corrida en época anormal y en las condiciones de todos conocidas, en virtud de las reiteradas instancias del Sr. Moral, reproduciendo las ofertas del Marqués del Saltillo, se acordó que fuera una Subcomisión, en contra de la voluntad de la mayoría, asesorada de un veterinario; se vieron los toros y se dijo que reunían excelentes condiciones, siendo esta la opinión de los aficionados y periodistas de Sevilla, agregando el Marqués que todos tenían la edad reglamentaria y algunos mucha más; después les entregó un contrato, que no quisieron firmar por entender que era de las atribuciones del Presidente de la Comisión, y á tal punto llegaron las seguridades que el Sr. Saltillo ofreció, que dijo tenía tal fe en sus toros que prometía asistir á la corrida en Madrid y que entonces firmarían el contrato, que sería en todo igual al anterior, en el que existe una cláusula manuscrita exigiendo la edad de cinco años.

A pesar del ofrecimiento se fué retrasando y veinticuatro horas antes de darse la corrida dijo por conducto del mayoral que no podía venir según era su deseo, y momentos después remitió un telegrama rogando se le remitiese

el importe de los toros, á cuya pretensión no se pudo acceder, entre otras razones porque era ya tarde y el Banco estaba cerrado, celebrándose por consiguiente la corrida sin firmar el contrato. Por último, en lo que respecta á la parte legal, manifestó que sea bstenia de entrar porque había de tratarlo con mayor lucidez el Presidente de la Comisión, extrañándose sólo de las aseveraciones del Sr. Sánchez, puesto que existe un Reglamento de toros para la Plaza de Madrid y en él se exige que tengan cinco años.

El Sr. Martínez Contreras manifestó que á su juicio no era este el momento de definir el alcance de la relación jurídica que indiscutiblemente se había establecido entre la Diputación y el Marqués del Saltillo y entablar ahora una reclamación como la que se pretendía era ir contra sus propios actos, puesto que la Comisión había elegido los toros, y por consiguiente lo que procedía era esperar á que el señor Saltillo reclamara, en cuyo caso se le contestaría en la forma procedente, con lo que se conseguía ponerse á la defensiva actitud, más cómoda y segura que la ofensiva. Por estas razones debía la Diputación limitarse y en tal sentido formulaba una enmienda verbal al dictamen ó quedar enterada de cuanto había hecho la Comisión organizadora aprobando su conducta, y dejar consignado el importe de los toros para responder en su caso ante los Tribunales ó en el terreno administrativo á las pretensiones que formulara el reclamante, con lo que además se conseguía mayores facilidades de transacción por ser el Sr. Saltillo el que en todo caso tendría que entablar la acción correspondiente.

El Sr. Rojas insistió en que leyera el contrato para evitar posibles responsabilidades.

El Sr. Rincón, después de lamentarse de que á pesar de estar el expediente sobre la Mesa por dos ó tres sesiones hubiera algunos Diputados que no lo estudiaron y ahora pretendían que se leyera un contrato que entonces pudieron ver, hizo la historia del asunto, que arrancaba de un acta de la Comisión, acordando que se adquiriesen toros de más de cinco años de bravura, estampa y demás condiciones técnicas; un telegrama y dos cartas del señor Moral expresaron que el Sr. Saltillo tenía nueve toros de las condiciones apetecidas, por lo que la Comisión fué á Sevilla á elegirlos; pero como la edad no la podían conocer por los cuernos, ya que no ocurre con los toros como con los ciervos, y no podían atreverse á entrar en el cerrado á mirarse la boca, no tuvieron más remedio que atenerse á la buena fe del ganadero y al registro que éste lleva, mucho más cuando el precedente sentado era el de que habían de tener más de cinco años. El ganadero dió después á la Comisión un impreso firmado por él para que lo autorizara, cosa que no hizo por las razones expresadas anteriormente y por no expresarse en él si tenían ó no la edad reglamentaria, único dato que no consta en el contrato, de donde resulta que el estado de derecho creado era el de que la Diputación tenía que aceptar la cosa y el precio en tanto en cuanto el vendedor cumpliera las condiciones estipuladas, y como estas no lo habían sido de conformidad con el dictamen del Decano del Cuerpo de Letrados, había propuesto á la Comisión pasase el asunto á estos técnicos respecto á la inteligencia y alcance de lo estipulado y á la forma de hacer efectivos las responsabilidades contraídas. Terminó el señor Rincón que no tenía interés alguno en que el acuerdo se aprobase por la Diputación en la forma en que venía re-

dictado ó que se modificara, aceptando la enmienda del Sr. Martínez Contreras porque no tenía otro empeño que el de que se terminara el asunto, aprobando lo hecho por la Comisión y dejando á salvo los intereses provinciales.

Después de rectificar brevemente los Sres. Rojas, Sánchez, Soler y Rincón, el Sr. Rojas pidió que se retirara el dictamen para que informara el Cuerpo de Letrados ó hasta que el ganadero reclamase el precio de los toros.

El Sr. Sánchez pide que se lea el contrato impreso que obra unido al expediente y una carta del Sr. Moral.

El Sr. Soler pide que se lea también el art. 15 del Reglamento de la Plaza de Toros, y dice que acepta la enmienda que verbalmente ha formulado el Sr. Martínez Contreras.

Un señor Secretario da lectura á un proyecto de contrato suscrito por el Sr. Saltillo.

Ocupa la Presidencia el Sr. Beltrán.

El Sr. Sánchez dice que, como se desprende del contrato que acaba de leerse, no consta en él nada relativo á la edad que habían de tener los toros, si no únicamente que el ganadero se comprometió á vender toros útiles, y que fueron útiles los que proporcionó lo prueba el que la Comisión y los delegados veterinarios los admitieron como tales. Insiste en que se lea la carta del Sr. Moral que tiene relación con el cumplimiento del contrato.

El Sr. Soler insiste á su vez en que se lea el art. 15 del Reglamento de la Plaza de Toros, á lo que contesta el Sr. Mediano, como Secretario, que no es posible dar lectura á ese artículo, porque la Mesa no tiene por el momento á su disposición el Reglamento citado.

El Sr. Rincón pide que se lea el acta de 11 de Junio para tener la explicación de por qué no aparece en el contrato la firma de la Comisión.

Un Sr. Secretario lee el acta y una carta dirigida al Sr. Cortina por don Jerónimo del Moral.

El Sr. Sánchez dice que después de la lectura de esos documentos poco tiene que añadir, pues de ello se desprende claramente que si se entablara pleito con el ganadero le perdería la Diputación.

El Sr. Benito Moreno se manifiesta conforme con la enmienda del Sr. Martínez Contreras, y para darla forma cree que no debe tomar la iniciativa en el pleito con el Sr. Marqués del Saltillo, sino esperar á que éste entablara la reclamación y entonces podría contestársele que no ha cumplido el contrato.

El Sr. Rincón pide la lectura del acta de 23 de Mayo. (Se lee.)

El Sr. Benito Moreno dice que se ha presentado una enmienda al dictamen de la Comisión que ha sido aceptado por ésta, y mientras tal enmienda no se discuta, estima impropcedente la lectura de tantos documentos.

El Sr. Rincón dice que la enmienda del Sr. Contreras ha sido aceptada por la Comisión, y por tanto lo que ésta propone es esperar á que el señor Marqués del Saltillo ejercite sus acciones, porque no se puede exigir de la Comisión que siga practicando gestiones con una persona que no las ha admitido ni siquiera ha designado representante. Añade que la Comisión ha cumplido con organizar la corrida, sufragar sus gastos y dar cuenta de sus gestiones á la Diputación, estando, por tanto, terminado el asunto.

El Sr. Pérez Magaña dice que, contra la exactitud de la carta que se ha leído antes, apela á la reseña que de las condiciones de los toros hicieron los periódicos de Sevilla y telegrafaron á

los de Madrid, en los que se decía que los toros tenían más de cinco años.

Con permiso de la Presidencia se retira del Salón el Sr. Baños.

El Sr. Mediano pidió que se leyera el libro de actas para averiguar si anteriormente estaban ó no aprobadas las cuentas de la corrida.

El Sr. Rincón contestó que en la sesión de 30 de Agosto último se aprobaron, pero después de estar sentados todos los precedentes, la consecuencia no consta en el acta.

El Sr. Presidente hizo constar que la aprobación de las cuentas no figuraba en la orden del día, y por consiguiente no era momento oportuno de discutir este particular.

El Sr. Mediano rectificó pidiendo que retirara la Comisión el dictamen para ampliarlo, toda vez que el proponer el que figuraba en la orden del día lo había hecho según propia confesión en el supuesto que ahora resultaba inexacto de que estuviesen aprobadas con anterioridad las cuentas; asimismo protestó de que los Diputados tuviesen que entender de toros, que es precisamente lo que había originado las deficiencias y disgustos que todos lamentaban y de que no era culpable la Comisión si no por inocencia por haber aceptado el encargo.

El Sr. Rincón se negó á retirar el dictamen.

En este momento abandona el señor Cembrano el Salón con permiso de la Presidencia.

Después de rectificar brevemente los Sres. Mediano y Rincón y de hacer el Sr. Presidente algunas manifestaciones destinadas á encauzar el debate, el Sr. Boccherini se lamentó de que se hubiese repetido el hecho por él denunciado respecto á la forma incorrecta en que sin culpa de los Diputados Secretarios se confeccionaban las actas, sobre todo teniendo en cuenta que la omisión del hecho de la aprobación de las cuentas tenía mayor importancia que el caso á que en el día anterior se había referido, por cuya razón solicitó que se adoptase una medida que corrigiera estas reiteradas deficiencias.

El Sr. Martínez Contreras dijo que no podía decir si las cuentas fueron ó no aprobadas por no haber asistido á la sesión en que se trató de ello, pero que del libro de actas no aparecía tal acuerdo, no debiendo extrañar á nadie estas omisiones en que todos tienen culpa porque se empieza leyendo las actas á la ligera y no enterándose personalmente de su contenido y en que no hay posibilidad de malicia.

Después de rectificar brevemente el Sr. Boccherini y de manifestar el señor Rincón que al aprobar el dictamen quedaba ratificada la aprobación de las cuentas, el Sr. Presidente manifestó que de todas suertes el error era subsanable, porque el acta no estaba autorizada y en todo caso se podía acordar esta adición.

Tras breve rectificación de los señores Mediano y Soler y preguntada la Diputación si aprobaba el dictamen con la enmienda del Sr. Martínez Contreras, el Sr. Bernad, que estaba conforme con las gestiones de la Comisión, pero entendía que tan peligroso podía ser demandar al Sr. Saltillo como esperar á ser demandados, y que toda vez que se había dado lectura de infinidad de documentos de los que resultaba que se habían creado relaciones civiles entre la Comisión y el ganadero, era preciso apreciar la razón que respectivamente pudiera asistirles, por lo que la Diputación, antes de tomar acuerdo, debía oír la opinión del Cuerpo de Letrados.

El Sr. Martínez Contreras expuso que, aun después del dictamen de los

Letrados, podía la Diputación separarse de él.

El Sr. Mediano explicó su voto diciendo que no censuraba en nada la conducta de la Comisión, pero que, á su juicio, era preciso conocer los vínculos jurídicos que se habían creado.

En igual sentido explicaron su voto los Sres. Boccherini, Cárdenas y Rancero.

El Sr. Valero Martín, después de dolerse que ahora pretendiesen algunos Diputados eludir supuestas responsabilidades, siendo así que el día de la corrida todos animaban á la Comisión para que adoptase temperamentos enérgicos, propuso que subsistiera en el dictamen y en la enmienda la consulta al Cuerpo de Letrados.

Aceptada la modificación por los señores Martínez Contreras y Rincón, se acordó dar por terminada y aprobar las gestiones realizadas por la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia, pasar al Cuerpo de Letrados los antecedentes relativos al contrato con la Marquesa viuda del Saltillo, y abstenerse de pagar el importe de los toros en tanto que la Diputación no fuese compelida á verificarlo.

A petición del Sr. Díaz Agero se dió lectura á la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación se instruya expediente para demostrar á quién alcanza la responsabilidad de que no conste en acta la aprobación de las cuentas de la corrida de toros de Beneficencia. Madrid 3 de Diciembre de 1902.—A. Díaz Agero.—Felipe Montoya.—J. M. Contreras.»

Se acordó tomarla en consideración y que pasara á la Comisión de Personal.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo acceder á la prórroga de dos años solicitada por D. Ezequiel Llaguno, contratista de las obras de la carretera provincial de Miraflores de la Sierra á Rascafría, Sección de Miraflores al Puerto de la Morcuera, en virtud de que dicho contratista no ha podido por causas ajenas á su voluntad darlas por terminadas dentro del plazo de ejecución que se le señaló en el contrato, y cuya prórroga deberá empezar á contarse desde el día 2 del corriente mes, el Sr. Martínez Contreras pidió que este asunto quede por una sesión más sobre la Mesa, á lo que contestó el Sr. Montoya, en nombre de la Comisión, que tenía mucho gusto en acceder á ello, y así quedó acordado por unanimidad.

Dada cuenta del dictamen de la misma Comisión de Fomento, en que se propone conceder, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe, la autorización solicitada por el Administrador Delegado de la Compañía del ferrocarril del Tajuña para ejecutar obras de desviación del camino de la Vega en la carretera provincial de Morata á Perales de Tajuña, el señor Valero Martín pidió fuese retirado, á lo que se accedió por la Comisión.

El Sr. Pérez Magaña dijo que, habiendo transcurrido las horas reglamentarias, procedía preguntar á la Diputación si se acordaba prorrogar la sesión, y habiendo contestado negativamente, se levantó la sesión, señalándose como orden del día para la próxima, para la que se avisará á domicilio, los asuntos pendientes que quedaban sobre la Mesa.

El Diputado Secretario, Carlos Soler.

58.—118.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del corriente contratar en se-

gunda subasta, que tendrá efecto el día 17 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de tocino que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta el 31 de Diciembre del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta setenta y cinco céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *dos mil cuatrocientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de

tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre del año actual para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, J. de Ranero.—El Secretario, S. Viñals.

61.—174.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del corriente contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 17 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de bacalao que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta diez y seis céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *seiscientas veintinueve pesetas veinte céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, con-

tribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de bacalao que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre del año actual para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, J. de Ranero.—El Secretario, S. Viñals.

61.—175.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del corriente contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 17 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de judías que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cincuenta y siete céntimos de peseta* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *quinientas pesetas setenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto

de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de judías que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre del corriente año para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente J. de Ranero.—El Secretario, S. Viñals.

61.—178.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del corriente contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 17 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pimentón y sal que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre del corriente año, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta doce céntimos* para el pimentón y de *once céntimos* para la sal ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas sesenta y nueve pesetas cuarenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como de

definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pimentón y sal que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre del corriente año para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, J. de Ranero.—El Secretario, S. Viñals

62.—179.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del corriente contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 17 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de patatas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de once pesetas setenta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depesitaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de

dos mil trece pesetas veinticinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre del año actual para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, J. de Ranero.—El Secretario, S. Viñals.

62.—180.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de sepulturas de primera clase y de Hermandad en el Cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena bajo los precios tipos siguientes:

Sepultura de primera clase para párvulos, 72'89 pesetas.

Sepultura de primera clase para adultos, 109'02 pesetas.

Sepultura de Hermandad, 138'04 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 800 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañan-

do á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.600 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 14 de Febrero de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En las expresadas pliegos de condiciones se halla consignada la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en esta obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Enero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de sepulturas de primera clase y de Hermandad en el Cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

55.—69.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Jacobo Lechneider proyecta instalar una caldera de vapor á baja presión en la casa núm. 30 del paseo de la Castellana.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

62.—183.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Chayvialle proyecta instalar un electromotor de tres caballos de fuerza en la casa núm. 55 de la calle de Leganitos.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación

del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

62.—184.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que los Sres. F. y J. Lamarca proyectan establecer su fábrica de construcción de carruajes en la casa núm. 17 del paseo del Obelisco.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Enero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

62.—185.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 10 de Enero de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 2 de la calle de los Leones, Jacometrezo 10 y 12, y travesía del Desengaño, 1 y 3:

	Pta. Cénts.
Capitalización de 17.829 pesetas, al 5'25 por 100....	339.600
483'32 metros cuadrados de solar, á 290 pesetas....	140.162 80
Valor legal de las fábricas.....	199.437 20
Descuento del 6 por 100 por estado de vida.....	11.966 23
	187.470 97
Valor del solar.....	140.162 80
Valor actual de la finca..	327.633 77
Aumento del 3 por 100 de afección y 10 por 100 de perjuicios.....	32.763 37
Valor total por expropiación.....	360.397.14

Casa núms. 19 y 21 de la calle de Jacometrezo y Chinchilla 13 y 15:

Capitalización de 15.230 pesetas, al 5'25 por 100....	290.095
469'40 metros cuadrados de solar, á 232 pesetas....	108.900 80
Valor legal de las fábricas.....	181.194 20
Descuento del 20 por 100 por estado de vida.....	36.238 84
	144.955 26
Valor del solar.....	253.856 16
Aumento del 3 por 100 de afección y 5 por 100 de perjuicios.....	20.308 49
Valor total por expropiación.....	274.164 65

Casa núm. 23 de la calle del Caballero de Gracia y San Miguel 22:

Capitalización de 26.250 pesetas, al 5 por 100.....	525.000
806 metros cuadrados de solar, á 347'76 pesetas....	280.294 56
Valor legal de las fábricas	244.705 44
Descuento del 10 por 100 por estado de vida.....	24.470 54
	220.234 90
Valor del solar.....	280.294 56
Valor actual de la finca..	500.529 46
Aumento del 3 por 100 de afección y 17 por 100 de perjuicios.....	100.105 88
Valor total por expropiación.....	600.635 34

Casa núm. 23 duplicado de la calle del Caballero de Gracia y San Miguel 22 duplicado:

	Pts. Cents.
Capitalización de 21.896 pesetas, al 5 por 100.....	437.920
815 metros cuadrados de solar, a 347'76 pesetas.....	283.424 40
Valor legal de las fábricas	154.495 60
Descuento del 15 por 100 por estado de vida.....	23 174 34
	131.321 26
Valor del solar.....	283.424 40
Valor actual de la finca..	414.745 66
Aumento del 3 por 100 por afección y 14 por 100 de perjuicios.....	70.506 76
Valor total por expropiación.....	485.252 42
Casa núm. 6 de la calle de San Jorge:	
Capitalización de 3.413 pesetas, al 5'10 por 100....	66.862 74
222'46 metros cuadrados de solar, a 167'44 pesetas...	37.248 70
Valor legal de las fábricas	29.614 04
Descuento del 10 por 100 por estado de vida.....	2.961 40
	26.652 64
Valor del solar.....	37.248 70
Valor actual de la finca..	63.901 34
Aumento del 3 por 100 de afección.....	1.917 04
Por indemnización de perjuicios.....	17.253 36
Valor total por expropiación.....	83.071 74

En las cantidades de tasación definitiva no se comprenden los gravámenes que afecten a las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Enero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Aiqueza.
62.—186.

Arganda

D. Gregorio Rianza Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arganda.

Hago saber: Que han sido incluidos en el alistamiento formado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del presente año, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos Telesforo Fernández González, hijo de Bartolomé y de Dionisia, Pedro Núñez Castrillo, hijo de Jacinto y de Gabriela, José María Heredia Gendero, hijo de Cayetano y de Josefina, y Rufino Milano Salve, hijo de Rufino y de Ignacia, cuyos domicilios se ignoran, por lo cual se les cita por el presente para los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, a las nueve, del sorteo que se verificará en el mismo sitio el día 8 de Febrero próximo venidero, a las siete, y para el de declaración de soldados, que ha de efectuarse el día 1.º de Marzo siguiente en la referida Casa Consistorial de esta villa a las nueve, por si tuvieran que hacer alguna reclamación ó alegación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arganda 13 de Enero de 1903.—Gregorio Rianza.

60.—157.

Fuentidueña de Tajo

Habiendo sido comprendido en el alis-

tamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la Ley, el mozo Alejandro Chimen y Carralero, hijo de Patrio y María, de ignorado paradero, se le cita para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en esta Sala Capitular el día 25 del actual, a las once de la mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fuentidueña de Tajo 7 de Enero de 1903.—El primer Teniente Alcalde, Juan García Cuenca.

57.—93

Valdemorillo

Se halla terminado y expuesto al público, para oír reclamaciones, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1903.

Valdemorillo 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, N. Orodea.

59.—132.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones, en uso de sus facultades, ha declarado cesante del cargo de cobrador de cédulas personales del Distrito de la Audiencia de esta corte a D. José Gustavo del Pozo, confiriendo dicha plaza a don Fernando Escorial, que ha instalado el despacho en la calle de Juanelo, números 12 y 14.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 13 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

64.—235.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Agencia ejecutiva de la zona cuarta de esta capital y en expediente de apremio que por la misma se sigue contra doña Nicanora Blanco y Méndez se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 (a más del 5 por 100 decretado por la Tesorería de Hacienda), a doña Nicanora Blanco y Méndez, que adeuda al Tesoro por reintegro de sumas que ha percibido de más en la pensión que disfruta en los meses de Octubre de 1877 a fin de Diciembre de 1879, ascendiente a 281 pesetas.

Notifíquese esta providencia a la interesada, haciéndola saber que si en el plazo de veinticuatro horas no verifica el reintegro de aquella suma y satisface los recargos de apremios y costas del expediente se procederá al embargo de sus bienes.

Y desconociéndose el domicilio de la interesada, se la notifica esta providencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos correspondientes.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Agente ejecutivo, Ricardo de la Cámara.

63.—215.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Seco y Belza, Comandante de

infantería del regimiento de Wad-Rás, número 50, y Juez instructor nombrado por la Superioridad en el expediente mandado instruir para acreditar la solvencia del segundo Teniente fallecido D. Antonio Senar Bernard.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a doña Avelina Fernández Graña, que residía en Madrid en 1896, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente a declarar en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Rosario, pues así lo tengo acordado en dicho expediente y en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 15 de Enero de 1903.—José Seco y Belza.

63.—207.

CORUÑA

D. Angel Martínez Peñalver y Giner, primer Teniente del regimiento de infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta de desaparecido se instruye al soldado del batallón de Alcántara peninsular, Francisco Elvar Rivero, y conforme la Real orden de 30 de Julio de 1901 (D. O. núm. 166.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Elvar Rivero, hijo de Antonio y de Juana, natural de Montoro, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Córdoba, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, que nació en 15 de Agosto de 1872, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura 1'67 milímetros, señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta Plaza, para responder a cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta de desaparecido; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo manifiesten a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña a 9 de Enero de 1903.—Angel Martínez Peñalver.

63.—209.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a una tal Carmen, conocida por *La Cantora*, cuya demás filiación, circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala au-

diencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra ella se instruye por hurto y atentado; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de mujeres en clase de presa comunicada.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.

63.—204.

Juzgados municipales

INCLUSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la ley del Jurado, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal de la Inclusa, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el día 1.º de Febrero próximo, de las diez a las catorce, los días laborables, las listas de cabeza de familia y capacidades a fin de que los vecinos del término municipal puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Madrid 13 de Enero de 1903.—El Juez municipal suplente, Felipe Lama.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

63.—199.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL

primer batallón del regimiento infantería de Guadalajara,

NÚMERO 20

Juan Díaz Carvajal, soldado que fué de este batallón Expedicionario a Cuba, con residencia en Madrid, calle del Águila, núm. 31, pretende que por esta Comisión se le satisfagan sus alcances sin hacer entrega del abonaré núm. 210, cedido por el batallón a quien la misma representa, en 5 de Enero de 1899 en Saruco (Habana), y por la cantidad de 11 pesos cuatro centavos a favor del solicitante, petición motivada por haber sufrido extravío aquel documento según se comprueba por la información testifical que el recurrente acompaña a su recurso.

Y por el presente se abre un plazo de treinta días, contados desde aquel en que aparezca su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, durante el que se invita a la persona que hallare el documento extraviado a que lo presente ó remita a esta dependencia, en la cual se oirán también durante dicho tiempo las protestas legítimas que se aleguen en contra del derecho que el interesado invoca a los efectos que preceptúa la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L. del Ejército, número 443).

Paterna (Valencia) 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, B. Lotz.—El Comandante Jefe del Detall, José Gómez.

63.—211.